

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de la Universidad de Sevilla por la que se publican los Tribunales que han de juzgar el concurso-oposición de las plazas de Profesores adjuntos que se indican de la Facultad de Medicina de la citada Universidad.

Con esta fecha el Rectorado de esta Universidad ha tenido a bien aprobar las propuestas de los Tribunales que han de juzgar el concurso-oposición para cubrir en propiedad las plazas de Profesores adjuntos adscritas a las enseñanzas que a continuación se expresan, convocadas por Orden ministerial de 1 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 19), elevadas por el Decanato de la Facultad de Medicina de esta Universidad (capital):

Fisiología general y Bioquímica y Fisiología especial.—Presidente: D. Gabriel Sánchez de la Cuesta y Gutiérrez. Vocal: Don José Balén García. Secretario: D. José María Viña Giner. Suplente: D. Eduardo Guija Morales.

Otorrinolaringología.—Presidente: D. Diego Díaz Domínguez. Vocal: D. Manuel Zarapico Romero. Secretario: Don Jaime Marco Clemente. Suplente: Don José María Bedoya González.

Dermatología y Venereología.—Presidente: D. José Cruz Auñón. Vocal: D. Antonio Aznar Reig. Secretario: D. Bernardo López Martínez. Suplente: D. José León Castro.

Sevilla, 14 de junio de 1966.—El Secretario general accidental, Manuel Pérez González.—Visto bueno: El Rector, José A. Calderón Quijano.

RESOLUCION del Tribunal del concurso-oposición de la plaza de Profesor adjunto de «Microbiología e Inmunología» de la Facultad de Veterinaria de Córdoba (Universidad de Sevilla) por la que se convoca a los aspirantes admitidos.

Se convoca a los señores opositores que han solicitado, tomar parte en el concurso-oposición a la plaza de Profesor adjunto de la cátedra de «Microbiología e Inmunología» de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, correspondiente a la Universidad de Sevilla, para que se presenten a realizar los ejercicios correspondientes el día 12 del próximo mes de septiembre, a las diez de la mañana, en el aula de la mencionada cátedra.

Con la antelación reglamentaria quedará expuesto en el tablón de anuncios de la Facultad el temario del primer ejercicio escrito.

Córdoba, 7 de junio de 1966.—El Presidente, Manuel Medina Blanco.

RESOLUCION del Tribunal de oposiciones a cátedras de «Griego» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media por la que se convoca a los señores opositores y se fijan las normas del ejercicio práctico.

Se convoca a los señores opositores a cátedras de «Griego» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, convocadas por Orden de 19 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 22), para efectuar su presentación ante el Tribunal y comenzar los ejercicios el día 4 de septiembre próximo, a las diez y media de la mañana, en el aula 301 de la Facultad de Filosofía y Letras (Ciudad Universitaria).

En el acto de presentación los señores opositores harán entrega de la Memoria y programa de la asignatura, así como de los estudios, publicaciones o méritos a que se refiere el artículo 17 del Reglamento de Oposiciones.

El ejercicio práctico se realizará en primer lugar y constará de varias partes, consistentes en traducciones con y sin diccionario de varios autores, así como en comentarios de los mismos.

Madrid, 26 de julio de 1966.—El Presidente, Francisco Rodríguez Adrados.

RESOLUCION del Tribunal de oposiciones a cátedras de «Geografía e Historia» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media por la que se convoca a los señores opositores y se fijan las normas para el ejercicio práctico.

Se convoca a los señores opositores a cátedras de «Geografía e Historia» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, convocadas por Orden de 19 de abril de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 22), para efectuar su presentación ante el Tri-

bunal y comenzar los ejercicios el día 1 de septiembre próximo, a las nueve de la mañana, en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Duque de Medinaceli, número 4.

En el acto de presentación los señores opositores harán entrega de la Memoria y programa de la asignatura, así como de los estudios, publicaciones o méritos a que se refiere el artículo 17 del Reglamento de Oposiciones.

El ejercicio práctico constará de las siguientes partes:

Primera.—Comentario sobre dos textos históricos en lengua castellana.

Segunda.—Comentario sobre diapositivas de arte.

Tercera.—Comentario sobre diapositivas de geografía.

Cuarta.—Lectura y comentario de una hoja del mapa topográfico nacional a 1/50.000.

Madrid, 26 de julio de 1966.—El Presidente, José Manuel Casas Torres.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Barcelona por la que se transcribe relación de concursantes admitidos al concurso de méritos convocado para la provisión de dos plazas de Jefe de Negociado de la plantilla especial administrativa de Contabilidad y Recaudación de dicha Corporación.

Relación de concursantes admitidos:

1. Aguilar Dalmáu, Joaquín.
2. Gascón López, Rafael.
3. Margalef Meler, José.
4. Pagés Martín, Antonio.
5. Trepat Civit, Antonia.

Lo que se hace público para general conocimiento. Barcelona 21 de julio de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente accidental.—4.532-A.

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Valencia por la que se anuncia convocatoria para proveer por concurso restringido de méritos una plaza de Médico adjunto de la Beneficencia Provincial, de la especialidad «Neumología».

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Pleno de esta Excelentísima Diputación Provincial, en sesión de 29 de abril del corriente año y con la preceptiva autorización de la Dirección General de Sanidad de fecha 17 de junio del mismo año, se convoca concurso restringido de méritos para proveer en propiedad una plaza de Médico adjunto del Servicio de «Neumología» del Hospital Provincial de Valencia.

La plaza objeto del concurso restringido está clasificada en plantilla en el grupo B), Técnicos; subgrupo a), Técnicos con título superior, grado retributivo 15, y dotada con el haber anual de 25.000 pesetas, retribución complementaria de 20.750 y demás percepciones legales.

Los que deseen tomar parte en el mismo lo solicitarán del excelentísimo señor Presidente de la Diputación Provincial de Valencia, mediante instancia, debidamente reintegrada, que presentarán en el Registro General de Entrada de la Diputación dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

A la instancia acompañarán recibo del Registro General de Entrada de la Diputación, acreditativo de haber satisfecho la cantidad de 500 pesetas por derechos de examen, así como los documentos exigidos en las bases tercera y cuarta de la convocatoria, la cual fué íntegramente publicada en el «Boletín Oficial» de esta provincia número 166, de 14 de julio del año en curso.

Valencia, 15 de julio de 1966.—El Presidente, Bernardo de Lassala.—El Secretario general accidental, R. Molina Mendoza. 4.546-A.

RESOLUCION del Cabildo Insular de Fuerteventura por la que se anuncia concurso para proveer en propiedad una plaza de Recaudador de arbitrios en cada una de las zonas Norte y Sur de la isla.

Esta Corporación Insular, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 5 del actual, acordó la convocatoria del correspondiente concurso para proveer en propiedad una plaza de Recaudador de arbitrios en cada una de las zonas Norte y Sur

de la isla, por cinco años prorrogables por la tática de año en año, salvo preaviso con tres meses de antelación, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—La zona recaudatoria Norte, con capitalidad en Puerto del Rosario, se saca a concurso conforme al siguiente orden de prelación:

a) Funcionarios de Corporaciones locales actualmente Recaudadores y demás funcionarios mayores de edad, idóneos en el cometido recaudatorio, que se encuentren en situación activa y con más de cuatro años de servicios en una Corporación local.

b) Funcionarios del Ministerio de Hacienda que reúnan las condiciones definidas en el artículo 27 del Estatuto de Recaudación

c) Los españoles mayores de edad no comprendidos en los apartados anteriores, con plenitud de derechos, condicionando su nombramiento a la calificación que de su idoneidad para el servicio recaudatorio se haga expresamente, conforme a lo indicado en la base tercera

El Cabildo Insular proveerá las zonas de este concurso entre los funcionarios del grupo a) Si no hubiere concursantes aptos en dicho grupo, gozarán de preferencia los del grupo b), y sólo a falta de personal de ambos grupos se proveerá la zona con los del grupo c)

Segunda.—La zona recaudatoria Sur, con capitalidad en Gran Tarajal, será provista asimismo por concurso, con arreglo al orden de prelación siguiente:

a) Funcionarios del Ministerio de Hacienda que reúnan las condiciones definidas en el artículo 27 del Estatuto de Recaudación:

b) Funcionarios de Corporaciones Locales actualmente recaudadores y demás funcionarios mayores de edad, idóneos en el cometido recaudatorio que se encuentren en situación activa y con más de cuatro años de servicios en una Corporación local.

c) Los españoles mayores de edad no comprendidos en los apartados anteriores, con plenitud de derechos, condicionando su nombramiento a la calificación que de su idoneidad para el servicio recaudatorio se haga expresamente, conforme a lo indicado en la base tercera

Tercera.—El orden de preferencia y méritos de los concursantes será el siguiente:

1. Para funcionarios de Hacienda: La prelación de méritos establecida en la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación, dentro de cada uno de los grupos indicados por su orden en el párrafo tercero de la propia norma.

2. Para funcionarios locales: La relación de empleo, el cómputo temporal de los servicios y la idoneidad para el cargo serán apreciados por la Corporación ateniéndose estrictamente a lo dispuesto en los preceptos vigentes y normas reglamentarias

3. Para otros concursantes: Los méritos que aleguen y su idoneidad serán apreciados discrecionalmente por la Corporación Insular.

Cuarta.—Las instancias se presentarán en la Secretaría del Cabildo Insular de Fuerteventura, durante las horas de oficina, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo designar los interesados su domicilio a efectos de notificaciones.

Los solicitantes podrán acompañar los documentos que acrediten reunir las condiciones exigidas, así como los méritos que justifiquen su mejor derecho, y, en todo caso, deberán manifestar en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, especialmente las que puedan determinar preferencia en el nombramiento, referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación.

Acompañarán a sus solicitudes necesariamente declaración jurada acreditativa de no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad determinadas por los Reglamentos de Funcionarios de Administración Local, Contratación de las Corporaciones Locales y especialmente en el artículo 28 del Estatuto de Recaudación

Terminado el plazo de presentación de instancias pasará la documentación a estudio de la Comisión de Hacienda y Economía, que podrá recabar cuantos antecedentes estime oportunos, y que propondrá la resolución del concurso.

El concursante propuesto para el cargo deberá presentar en el plazo de treinta días, a partir de la propuesta del nombramiento, los documentos acreditativos de las condiciones y méritos alegados en su solicitud, si no lo hubiere hecho ya conjuntamente con ésta. La no presentación en el indicado plazo lleva consigo la eliminación del concursante propuesto y simultáneamente nueva propuesta a favor del que le siga en méritos.

En ningún caso el nombramiento conferirá la condición de funcionario insular

Quinta.—El promedio del cargo en el bienio 1964-1965 es en la zona Norte:

	Pesetas
Arbitrio sobre importación y exportación del Cabildo	1.246.970,98
Arbitrios de los Ayuntamientos cuya recaudación está encomendada al Cabildo	1.419.664,21
Total	2.666.635,19

El promedio del cargo en el bienio 1964-1965 en la zona Sur es el siguiente:

	Pesetas
Arbitrio sobre importación y exportación del Cabildo	1.279.760,15
Arbitrios de los Ayuntamientos cuya recaudación está encomendada al Cabildo	1.336.785,88
Total	2.616.546,03

El premio de cobranza que se establece para ambas zonas es del 5 por 100 del importe de la recaudación en período voluntario, así como los premios determinados en el Reglamento y normas generales del servicio aprobadas por el Cabildo insular.

El Recaudador vendrá obligado a la cobranza del arbitrio insular de importación y exportación de mercancías, así como a los procedentes de la Carta Económica Municipal, sobre exportación de piedras calizas y sus derivados, y el de vigilancia especial, así como todas las demás cuotas, créditos, exacciones, arbitrios o conceptos fiscales que el Cabildo Insular de Fuerteventura le encomiende, con determinación de las condiciones económico-administrativas en que haya de realizar la gestión recaudatoria.

Sexta.—Serán de cuenta del Recaudador todos los gastos de local, personal y material que lleve aparejado consigo el servicio de recaudación dentro de la zona.

Séptima.—El importe total de la recaudación voluntaria deberá ser ingresado sin deducción de cantidad alguna, en la cuenta corriente que señale el Cabildo insular semanalmente y dentro de los diez días siguientes a la presentación ante la Depositaria de la cuenta del mes anterior le será liquidado el premio de cobranza correspondiente.

Los premios determinados en el Reglamento y normas generales del servicio se liquidarán anualmente, después de aprobada la cuenta reglamentaria de gestión.

Octava.—El Recaudador nombrado para la zona Norte deberá constituir ante el Cabildo insular fianza en cuantía de doscientas sesenta y seis mil seiscientos sesenta y tres pesetas con cincuenta y un céntimos, y el designado para la zona Sur la de doscientas sesenta y un mil seiscientos cincuenta y cuatro pesetas con sesenta céntimos, que estarán afectas a las responsabilidades de los cargos, tanto si dimanaran de actos u omisiones propios del Recaudador como de sus auxiliares, y responderá de toda falta de fondos, cualquiera que sea su causa, y de cuantas responsabilidades subsidiarias de carácter pecuniario puedan afectar personalmente al Recaudador, incluso el perjuicio de valores

La fianza, en el caso de tratarse de funcionarios, podrá constituirse con póliza de crédito o caución o por cualquiera de los medios legalmente autorizados; en el caso de que el designado no fuere funcionario público, vendrá obligado a constituirla precisamente en metálico o valores del Estado.

El plazo para la constitución de la fianza será como máximo el de cuarenta y cinco días, contados desde la notificación del nombramiento al interesado, y, en todo caso, antes de la toma de posesión.

Novena.—Los premios de cobranza como agente ejecutivo serán del cincuenta por ciento del importe del recargo en cada uno de los periodos, o sea el cinco y el diez por ciento, respectivamente.

La fianza como agente ejecutivo será de veinticinco mil pesetas, constituida en la misma forma determinada en la cláusula octava y con las mismas obligaciones, pero con total independencia de la de recaudación voluntaria.

Décima.—Los concursantes, por el solo hecho de presentar su instancia, adquieren la obligación expresa para el exacto cumplimiento de sus funciones como Recaudador, en la forma prevenida por las disposiciones vigentes, así como a la estricta observancia de las normas que el Cabildo ha dictado y dicte en lo sucesivo en orden al servicio recaudatorio.

Si cesara el Cabildo en la recaudación de cualquiera de los arbitrios cuya función se encomienda al Recaudador cesará éste igualmente, sin derecho a indemnización alguna.

Undécima.—El Recaudador que resulte nombrado para la zona y el saliente que en tal momento tenga a su cargo la misma pactarán entre sí la liquidación de productos, y caso de no acuerdo se someterán a la resolución que adopte la Corporación insular.

Duodécima.—Para lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación vigente en cuanto sea de obligatoria aplicación a los Recaudadores de zona, a las normas y acuerdos de la propia Corporación y a las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

Puerto del Rosario, 16 de julio de 1966.—El Presidente, Guillermo Sánchez Velázquez.—4.539-A.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 30 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 16 de mayo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pascual Hernández Pérez.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre parte: de una, como demandante, don Pascual Hernández Pérez, Caballero Mutilado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra denegación presunta del Ministerio del Ejército de peticiones formuladas por el recurrente en 29 de febrero de 1964, referentes a sus derechos de pensión vitalicia de dos mil quinientas pesetas anuales y pensión mensual de ciento cuarenta pesetas, se ha dictado sentencia con fecha 16 de mayo de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Pascual Hernández Pérez, contra denegación presentada de las peticiones formuladas por el recurrente en 29 de febrero de 1964 ante el Ministro del Ejército referentes a sus derechos de Cabo Caballero Mutilado, debemos declarar y declaramos no ser tal resolución tácita conforme a Derecho, anulándola en consecuencia, declarando en su lugar el derecho del recurrente a la pensión vitalicia de dos mil quinientas pesetas anuales y a la pensión mensual de ciento cuarenta pesetas, hasta que resulten derogadas por aplicación de la Ley de 28 de diciembre de 1958, viniendo obligada, por lo tanto, la Administración demandada a pagar las cantidades correspondientes en el período de tiempo que va desde 1 de enero de 1959 en que dejó de percibir dichas pensiones, hasta el 1 de julio de 1961, o sea la suma de diez mil cuatrocientas cincuenta pesetas más los intereses legales, a cuyo pago condenamos a la Administración; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 30 de junio de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

ORDEN de 30 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 17 de mayo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Sanz Villalba.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Juan Sanz Villalba, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia

Militar de 7 de abril de 1964 y 12 de marzo de 1965, sobre actualización de su pensión de retiro, se ha dictado sentencia, con fecha 17 de mayo de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Juan Sanz Villalba, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 7 de abril de 1964 y 12 de marzo de 1965, que resolvieron la actualización de la pensión o haber de retiro del recurrente, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar ni anular los expresados actos administrativos por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 30 de junio de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 6 de mayo de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Huebra Muñoz.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Emilio Huebra Muñoz, representado y defendido por el Letrado don Manuel García de Castro, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 8 de junio y 9 de septiembre de 1964 se ha dictado sentencia, con fecha 6 de mayo de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Huebra Muñoz contra las Ordenes del Ministerio del Ejército de 8 de junio y 9 de septiembre de 1964, declaramos nulos los actos administrativos impugnados y, en consecuencia, restablecemos y confirmamos la Orden de 6 de diciembre de 1962, con reintegro al interesado de las cantidades que del sueldo se le vienen reteniendo, sin hacer declaraciones sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Director general de la Guardia Civil.